



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
ULTRAMAR.....
EXTRANJERO.....



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. ha dirigido á esta Presidencia con fecha 23 del corriente la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice con esta fecha lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y sigue sin novedad. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Noviembre de 1859.—El Duque de Bailén.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1860 se presuponen en la cantidad de 1.887.369.825 reales, distribuida por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 1.892.344.000 rs., segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas, la parte de este producto aplicable á la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, y las subvenciones de ferro-carriles se presuponen en la cantidad de 303.924.653 rs., conforme al estado letra C., aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de Abril y 22 de Mayo de 1859.

Art. 4.º Se hará extensivo el derecho de hipotecas á las traslaciones de dominio de los bienes muebles en los casos en que respectivamente lo satisfacen los inmuebles, siempre que dichas traslaciones se hagan constar por instrumento público, y con tal de que en ningun caso exceda el derecho de la mitad del que respectivamente corresponda al acto ó contrato cuando recaer sobre bienes raíces, segun lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 5.º El impuesto de consumos se exigirá desde 1.º de Enero próximo con sujecion á los derechos que fijan las adjuntas tarifas.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias, sin que exceda de 200 rs. el precio del sello superior, sujetando al uso del que corresponda, además de los actos y documentos que en el dia deben extenderse en dicho papel:

1.º Las acciones y obligaciones que emitan desde 1.º de Enero próximo los Bancos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

2.º Todo documento privado por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total no baje de 300 rs.

El Gobierno podrá adoptar las disposiciones penales necesarias, á fin de asegurar el cumplimiento de las que dicte en virtud de la presente autorizacion.

Art. 7.º El máximo de la Deuda flotante del Tesoro se fija en 740 millones de reales.

Art. 8.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1860 del máximo autorizado por la ley de Presupuestos de 22 de Mayo último, á no ser que así se dispusiese por una ley especial.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para que, llegado el caso de aumentar en más de 100.000 hombres la fuerza del ejército, ó el de que los gastos de guerra lo hiciesen necesario, pueda recargar hasta

Doce por ciento los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia:

Diez por ciento las tarifas de la industrial y de comercio:

Diez por ciento las del impuesto de consumos en los artículos que lo considere conveniente:

Diez por ciento el derecho de hipotecas.

Se le autoriza igualmente para que en iguales casos pueda establecer sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro un descuento hasta

Ocho por ciento en las asignaciones desde 3.000 rs. inclusive hasta 15.000.

Diez por ciento desde 15.001 en adelante. Se exceptúan del descuento el Clero, y los Cuerpos armados del Ejército y de la Marina y los Resguardos de las Rentas.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para ampliar hasta la suma que las necesidades de la guerra exijan, dentro de los límites que para aquellos objetos fijó la ley de 1.º de Abril último, los créditos que el presupuesto extraordinario de 1860 señala con destino al material de guerra y de marina, y para aumentar proporcionalmente á los mayores gastos que por este concepto ocurran, la cantidad emisible, segun el mismo presupuesto, de los billetes creados por dicha ley.

El Gobierno podrá hacer la negociacion de esta clase de billetes, bien por la fórmula que expresa el art. 7.º de la ley citada, ó por la del descuento, en cuyo caso el interés anual que devenguen no excederá del 6 por 100, efectuándose en uno ú otro con los requisitos que en aquella se previenen.

Art. 11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones contenidas en la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL

GASTOS ORDINARIOS DEL SERVICIO DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1860.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos, Por secciones).

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos, Por secciones).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

Table with columns: Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos, Por secciones).

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
5.º	1.º	Personal de las secciones provinciales.	888.000		
	2.º	de los inspectores provinciales.	700.000	1.588.000	
6.º	1.º	Material de las secciones provinciales.	147.000		
	2.º	de los inspectores provinciales.	800.000	947.000	
7.º	1.º	Para trabajos geográficos.	4.000.000		
	2.º	planos parcelarios.	3.000.000	7.000.000	
8.º	Unico.	Gastos del censo de poblacion que se ha de formar en 1860, segun el decreto de 30 de Setiembre de 1858.		4.500.000	
9.º	"	Ejercicios cerrados.			11.585.000
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					11.935.000

Disposicion. Se autoriza al Gobierno para disponer, por medio de Reales decretos, de los 7 millones de reales que se le conceden en el capitulo 7.º, siempre que sea con destino á obligaciones de este capitulo.

MINISTERIO DE ESTADO.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	508.000		
	3.º	del archivo.	132.900		
	4.º	de la porteria.	52.000		
	5.º	del introductor de embajadores.	40.000		
	6.º	de la cancelleria é interpretacion de lenguas.	111.500		
	7.º	de la ordenacion de pagos y agencia de preces á Roma.	167.000	4.433.500	
2.º	Unico.	Material de la administracion central.		250.000	
3.º	1.º	Personal del cuerpo diplomático.	5.129.000		
	2.º	de las comisiones de preces y de límites.	60.000		
	3.º	del cuerpo consular.	3.003.000		
	4.º	de las clases pasivas que cobran en el extranjero.	42.260	8.234.260	
4.º	1.º	Material del cuerpo diplomático.	480.000		
	2.º	de las comisiones de preces y de límites.	333.000		
	3.º	del cuerpo consular.	852.800	1.665.800	
5.º	Unico.	Personal de la seccion de correos de Gabinete.		361.000	
6.º	"	Material de idem.		6.000	
7.º	1.º	Personal del tribunal de la Rota.	590.000		
	2.º	del tribunal de la Rota romana.	160.000	750.000	
8.º	Unico.	Material del tribunal de la Rota.		36.000	
9.º	1.º	Personal de los ministros de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y Maria Luisa.	150.000		
	2.º	de los vocales de las asambleas de las mismas.	32.000		
	3.º	de la secretaria de las mismas.	105.000	287.000	
10.º	1.º	Material de gastos extraordinarios de las mismas.	36.000		
	2.º	de gastos ordinarios de idem.	18.000		
	3.º	de gastos transitorios de idem.	16.000	100.000	
11.º	1.º	Personal de los ministros de la orden de San Juan de Jerusalen.	109.500		
	2.º	de los vocales de la misma.			
	3.º	de la secretaria de la misma.	23.000	132.500	
12.º	Unico.	Material de dicho orden.		22.000	
13.º	1.º	Gastos eventuales.	1.000.000		
	2.º	imprevistos.	1.000.000		
	3.º	de la correspondencia oficial del extranjero.	80.000	2.080.000	
14.º	Unico.	de los ramos productivos que administra el Ministerio.			15.085.320
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					15.085.320

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	928.000	1.048.000	
2.º	Unico.	Material de la Secretaria del Ministerio.		250.000	
3.º	"	Personal del tribunal supremo de Justicia.		1.601.700	
4.º	"	Material del tribunal supremo de Justicia.		61.000	
5.º	1.º	Personal de las audiencias.	7.852.560		
	2.º	Idem de los juzgados de primera instancia.	13.824.800	21.677.360	
6.º	1.º	Material de las audiencias.	682.400		
	2.º	Reparacion ordinaria de los edificios de las audiencias.	60.000		
	3.º	Gastos de las juntas de archivos de las audiencias.	90.000		
	4.º	Material de los juzgados de primera instancia.	967.200		
	5.º	Alquileres de los edificios que ocupan los juzgados de las afueras de Madrid y gastos de la guardia nocturna.	12.000		
6.º	Gastos de los juzgados de paz en todo el reino.	446.000			
7.º	Unico.	Personal de la estadística civil y criminal.		1.957.600	
8.º	"	Material de idem idem.		215.000	
9.º	1.º	Gastos de ejecucion de pena capital y otros.	40.000		
	2.º	imprevistos.	161.500		
	3.º	de la comision de realigos.	38.500	240.000	
10.º	Unico.	Personal de la cancelleria de Gracia y Justicia.		64.000	
11.º	"	Material de idem idem.		2.500	
12.º	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.			17.017
13.º	"	que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.			27.224.177

SECCION SEGUNDA.

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

14.º	1.º	Personal del clero catedral.	23.596.000		
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulos.	87.205		
	3.º	Capellanes excedentes de las catedrales.	444.632		
	4.º	Personal del clero colegial.	3.262.743		
	5.º	del clero parroquial.	73.866.467		
	6.º	Personal del clero benefical.	6.290.483		
	7.º	Dotacion á jubilados.	245.758		
	8.º	Dotacion del M. R. Patriarca.	450.000		
	9.º	Clero parroquial de las provincias Vascongadas.	4.611.134	112.254.722	
15.º	1.º	Culto catedral.	4.600.000		
	2.º	Gastos de administracion y visita.	4.403.300		
	3.º	Culto colegial.	4.217.705		
	4.º	parroquial.	29.815.449		
	5.º	Seminarios.	5.519.000		
	6.º	Gastos de administracion económica.	1.262.000		
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat.	70.000		
	8.º	Gastos imprevistos.	500.000		
	9.º	Culto parroquial de las provincias Vascongadas.	1.319.614		
	10.º	Biblioteca Colombina.	15.000		
	11.º	Ofrendas al Apóstol Santiago patrono tutelar de las Españas.	49.275	45.770.343	
16.º	Unico.	Personal de religiosos en clausura.		10.488.606	
17.º	"	Material de idem idem.		4.646.400	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
18.º	1.º	Personal del tribunal de las órdenes.	328.000		
	2.º	de la ordenacion general de pagos.	326.500		
	3.º	de la imprenta de bulas.	30.000		
	4.º	de la comision de liquidacion de atrasos del clero.	22.000		
	5.º	de estadística general del clero.	48.000	754.500	
19.º	1.º	Material del tribunal de las órdenes.	48.200		
	2.º	de la ordenacion general de pagos.	50.000		
	3.º	de Cruzada.	16.000		
	4.º	de la publicacion de la bula.	3.816		
	5.º	de la agencia general de preces á Roma.	4.000		
	6.º	de la comision general de estadística del clero.	4.000		
20.º	1.º	RR. fabricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma.	375.689		
	2.º	M. R. Nuncio de San Santidad.	400.000		
	3.º	Censos sobre los palacios arzobispaes de Madrid y Valladolid.	18.250	493.939	
21.º	1.º	Bulas de la Peninsula.	303.800		
	2.º	de Ultramar.	63.388	367.188	
22.º	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.	140.000		
	2.º	de San Felipe Neri.	420.000		
	3.º	de las hijas de la Caridad.	76.400	336.400	
23.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.			88.226
24.º	"	que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.			
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					175.296.040
					202.520.217

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

SECCION PRIMERA.

SENAJO GENERAL DE GUERRA.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	958.960		
	3.º	de la direccion de los cuerpos de estado mayor y plazas.	200.400		
	4.º	de infanteria.	413.280		
	5.º	de artilleria.	329.640		
	6.º	de ingenieros.	90.000		
	7.º	de caballeria.	547.200		
	8.º	de las oficinas centrales de administracion militar.	1.158.200		
9.º	de la direccion de sanidad militar.	296.200	4.083.880		
2.º	1.º	Material de la Secretaria del Ministerio.	300.000		
	2.º	de la direccion de los cuerpos de estado mayor y plazas.	147.000		
	3.º	de la direccion de infanteria.	132.000		
	4.º	de artilleria.	36.000		
	5.º	de ingenieros.	36.000		
	6.º	de caballeria.	48.000		
	7.º	del vicariato general castrense.	21.000		
	8.º	de las oficinas centrales de administracion militar.	170.000		
9.º	de la direccion de sanidad militar.	31.000	897.000		
3.º	1.º	Personal del tribunal supremo de Guerra y Marina.	1.686.450		
	2.º	de los juzgados militares.	847.310	2.533.760	
4.º	Unico.	Material del tribunal supremo de Guerra y Marina.			76.000
	"	Personal de generales y brigadieres en cuartel y en comisiones.			9.664.740
6.º	1.º	Personal del cuerpo facultativo de estado mayor.	2.075.600		
	2.º	de las secciones-archivos.	373.880	2.449.480	
7.º	1.º	Personal de compañías de Reales escuadras abanderados.	1.976.202		
	2.º	de infanteria.	92.541.495		
	3.º	de artilleria.	18.776.651		
	4.º	de ingenieros.	5.130.453		
	5.º	de caballeria.	24.235.909		
	6.º	de reserva.	16.675.712		
	7.º	de milicias de Canarias.	411.884		
	8.º	de cruces de Maria Isabel Luisa de las escuadras de Cataluña.	46.440	459.964.746	
8.º	Unico.	Personal de estados mayores de plazas.			6.417.964
9.º	"	Material de idem idem.			866.689
10.º	"	Personal del cuerpo administrativo del ejército.			6.538.500
11.º	"	Material de idem idem.			450.000
12.º	1.º	Personal del colegio de infanteria.	1.462.080		
	2.º	del colegio de artilleria.	1.447.756		
	3.º	del colegio de caballeria.	487.520		
	4.º	de la escuela de estado mayor.	456.400		
	5.º	de la academia de ingenieros.	369.720		
	6.º	de la escuela especial de administracion militar.	120.000		
	7.º	de la escuela de tiro.	131.418	3.874.894	
13.º	Unico.	Material de cuerpos militares.			125.885
14.º	"	Personal de jefes y oficiales en comisiones activas.			1.533.520
15.º	1.º	Personal del establecimiento de invalidos de Atocha.	853.587		
	2.º	de invalidos y compañías fijas.	591.378	1.444.965	
16.º	Unico.	Material del establecimiento de invalidos de Atocha.			12.000
17.º	"	de subsistencias militares.			51.630.132
18.º	"	de utensilios.			9.819.252
19.º	"	de vestuario y equipo.			6.430.316
20.º	"	de remonta y montura.			7.055.460
21.º	1.º	Personal facultativo de hospitales.	2.035.220		
	2.º	eclesiástico de idem.	151.140	2.186.330	
22.º	Unico.	Material de hospitales.			13.184.009
23.º	"	de transportes, postas y correos militares.			1.500.000
24.º	"	de comisiones extraordinarias del servicio.			1.100.000
25.º	1.º	Personal del material de artilleria.	217.080		
	2.º	de ingenieros.	740.480	957.260	
26.º	1.º	Material de artilleria.	8.000.000		
	2.º	de ingenieros.	5.742.657	13.742.657	
27.º	1.º	Personal de jefes y oficiales de recemplazo.	6.753.200		
	2.º	de excedentes de estados mayores de plazas.	4.007.700		
	3.º	de administracion militar.	402.584		
	4.º	de los juzgados de Guerra.	358.000	8.524.484	
Baja por las vacantes que pueden ocurrir en el año.			2.500.000		
28.º	Unico.	Personal de presidios.			6.024.484
29.º	"	Material de gastos diversos.			770.000
30.º	"	Personal de las pensiones de la cruz de San Hermenegildo.			1.205.000
31.º	"	Material del mapa de España e Historia de la infanteria y caballeria (suprimido).			
Adicional		Crédito para la quinta.			2.748.571
32.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.			474.149
33.º	"	que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.			
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					320.977.586.

SECCION SEGUNDA.

GUARDIA CIVIL.

34.º	Unico.	Personal de la inspeccion general.			329.400
35.º	"	Material de idem idem.			37.200
36.º	"	Personal de las planas mayores y tercios.			37.695.684

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
37.	"	Material de provision de pienso.	"	2.699.597	
38.	"	de utensilios.	"	787.754	
39.	"	de remonta.	"	84.960	
40.	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"	78.448	
41.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	"		41.713.010
SECCION TERCERA.					
DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.					
42.	Unico.	Personal de la direccion general de Ultramar.	"	752.000	
43.	"	Material de idem idem.	"	420.000	
44.	"	Personal del archivo general de Indias en Sevilla.	"	46.464	
45.	"	Material de idem idem.	"	8.000	
46.	1.º	Puntos telegráficos.	20.000		
	2.º	Gastos de la biblioteca de la direccion.	20.000		
	3.º	de la superintendencia de la casa llamada de los Consejos.	20.000		
	4.º	de la conduccion de papeles al archivo de Indias en Sevilla.	45.500		
47.	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	"		75.500
				4.001.964	
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					363.692.839

MINISTERIO DE MARINA.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	420.000		
	2.º	Personal de la junta consultiva, direcciones y Secretaria del Ministerio.	1.489.960		
				1.309.960	
2.º	Unico.	Material de la junta consultiva, direcciones y Secretaria del Ministerio.	"	360.000	
3.º	1.º	Personal del cuerpo general de la armada.	4.584.964		
	2.º	de ingenieros.	560.920		
	3.º	de artilleria e infanteria de marina.	5.666.365		
	4.º	de companias de invalidos y sus agregados.	196.353		
	5.º	del cuerpo administrativo.	2.719.410		
	6.º	de sanidad.	949.525		
	7.º	eclesiastico.	336.861		
	8.º	de maquinistas.	4.688.500		
	9.º	de contramaestres.	674.677		
				47.271.375	
4.º	1.º	Material del cuerpo de artilleria e infanteria de marina.	3.558.655		
	2.º	de companias de invalidos y sus agregados.	76.686		
	3.º	del cuerpo eclesiastico.	45.741		
				1.681.082	
5.º	1.º	Personal de oficinas militares.	505.800		
	2.º	de administracion de los departamentos.	80.040		
	3.º	de sanidad de id.	44.400		
				500.240	
6.º	1.º	Material de oficinas militares.	90.000		
	2.º	de administracion de los departamentos.	450.000		
				250.000	
7.º	1.º	Personal de tercios navales y cuadro de reserva.	4.132.695		
	2.º	de practicos y vigias.	431.540		
				4.264.235	
8.	Unico.	Material de tercios navales.	"	4.145.800	
9.º	1.º	Personal de las oficinas militares y de administracion de los arsenales.	413.780		
	2.º	de guardias de arsenales y presidios.	4.465.035		
	3.º	de oficiales de mar y marineria.	793.634		
	4.º	de maestranza permanente y eventual.	45.042.936		
	5.º	de conservacion de edificios.	11.650		
				17.226.430	
10.	1.º	Material de guardias de arsenales y presidios.	4.120.237		
	2.º	de ayudantes de los arsenales, oficiales de mar y marineria de los mismos.	4.582.714		
	3.º	de vestuario de la marineria.	607.069		
	4.º	de gastos ordinarios de los arsenales y buques.	24.926.892		
				25.206.912	
11.	1.º	Personal de buques de guerra y guarda-costas.	14.995.332		
	2.º	de la compania de mar en Ceuta.	28.404		
				15.083.736	
12.	1.º	Material de raciones de individuos embarcados.	12.071.538		
	2.º	de medicinas y curas.	484.300		
	3.º	de carbon de piedra.	6.284.020		
	4.º	de la compania de mar en Ceuta.	7.140		
				48.583.298	
13.	1.º	Personal del colegio naval.	960.593		
	2.º	del observatorio astronomico.	344.860		
	3.º	del deposito hidrografico.	295.000		
	4.º	del museo naval.	9.745		
	5.º	de la biblioteca central.	9.000		
				4.620.199	
14.	1.º	Material del museo naval.	17.000		
	2.º	de la biblioteca central.	43.800		
				30.800	
15.	Unico.	Personal de los juzgados de marina.	"	777.182	
16.	1.º	Gastos diversos de oficinas.	406.000		
	2.º	Alquileres de edificios.	6.540		
	3.º	Fletes.	435.270		
	4.º	Distribucion de caudales.	101.000		
	5.º	Correspondencia oficial, extranjera y otros gastos.	400.000		
				448.810	
17.	Unico.	Personal de hospitales.	"	4.620	
18.	1.º	Material de idem.	"	4.362.512	
	2.º	Gastos de administracion del deposito hidrografico.	278.260		
19.	1.º	del observatorio astronomico.	673.016		
	2.º	del museo naval.	9.936		
	3.º	de venta y auxilios.	400		
				964.312	
20.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"		358.551
21.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	"		
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					410.940.354

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

SERVICIO GENERAL DE GOBERNACION

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	420.000		
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	2.443.000		
	3.º	Gratificacion á auxiliares.	80.300		
				2.643.300	
2.º	Unico.	Material de la Secretaria del Ministerio.	"	525.000	
3.º	"	Personal del consejo de Estado.	"	2.798.000	
4.º	"	Material de idem id.	"	90.000	
5.º	"	Personal de gobiernos de provincia.	"	5.005.420	
6.º	1.º	Material de gastos de los gobiernos de provincia.	4.369.000		
	2.º	Gastos de alquileres y obras.	714.000		
				2.083.000	
Baja conforme á la ley de 22 de Mayo de 1859.					254.000
					4.829.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
7.º	Unico.	Personal de vigilancia.	"	7.435.478	
8.º	1.º	Material de la seccion central de vigilancia y guardia civil veterana.	4.247.665		
	2.º	de vigilancia en las provincias.	4.074.800		
	3.º	Gastos extraordinarios y reservados.	4.000.000		
	4.º	Suavitos á emigrados extranjeros.	400.000		
				3.419.468	
9.º	Unico.	Material de la guardia civil.	"	4.508.000	
10.	1.º	Personal de la secretaria de la junta general de beneficencia.	58.000		
	2.º	del colegio de huérfanos de Aranjuez.	45.800		
				73.800	
11.	1.º	Material de la secretaria de la junta general de beneficencia.	40.650		
	2.º	de los establecimientos de Madrid.	2.984.584		
	3.º	de las provincias.	499.420		
12.	Unico.	Calamidades publicas.	4.080.000		
				4.304.354	
12.	1.º	Personal del consejo de sanidad.	82.000		
	2.º	del cuerpo de sanidad maritima y delegaciones.	928.000		
				4.040.000	
13.	1.º	Material del consejo de sanidad.	22.000		
	2.º	del cuerpo de sanidad maritima.	466.600		
	3.º	de academias de medicina y cirujia.	44.773		
				530.373	
14.	1.º	Personal de presidios.	4.405.050		
	2.º	de casas de correccion.	437.500		
				4.842.550	
15.	1.º	Material de presidios.	43.228.550		
	2.º	de casas de correccion.	4.481.260		
				44.709.810	
16.	Unico.	Personal de telegrafos.	"	8.649.500	
17.	"	Material de idem id.	"	2.892.726	
18.	"	Personal administrativo del teatro Real.	"	54.000	
19.	"	Material de idem id.	"	405.500	
20.	"	Personal de la fiscalia de imprenta.	"	424.000	
21.	"	Material de idem id.	"	6.000	
22.	"	Personal de la junta facultativa de policia urbana y edificios publicos.	"	436.000	
23.	"	Material de idem id.	"	435.000	
24.	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"		40.473
25.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	"		
					59.588.149
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS, CUYO PAGO CORRESPONDE AL MINISTERIO DE LA GOBERNACION					
26.	Unico.	Personal de la imprenta nacional.	"	208.800	
27.	"	Material de idem id.	"	4.232.000	
28.	"	Material de establecimientos penales.	"	827.000	
29.	1.º	Personal de la administracion central de correos.	210.000		
	2.º	provinciales de idem.	5.577.000		
				5.787.000	
30.	1.º	Gastos ordinarios de correos.	2.750.000		
	2.º	de comunicaciones generales, terrestres y maritimas.	17.577.700		
	3.º	del correo tranza.	4.965.000		
31.	Unico.	Extr. ordinarios.	2.477.400		
				24.470.400	
32.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"		456.740
	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	"		
					32.681.610
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					92.239.759

DISPOSICIONES.

Primera. Se autoriza al Gobierno para poner en práctica la parte de la ley de sanidad que por carecer de crédito no ha podido llevarse á efecto, con tal que aquél no exceda de los límites de dicho ramo, á fin de atender al servicio conveniente de los puertos.

Segunda. Se autoriza tambien al Gobierno para que en el caso de que sea necesaria la enajenacion de algunos edificios exceptuados de la venta por la ley de desamortizacion, pueda llevarla á cabo con arreglo á las leyes vigentes, segun la clase á que aquellos pertenezcan, entrando á formar sus productos en los presupuestos generales provinciales ó municipales, conforme á la procedencia de las fincas, y sea este producto considerado como aumento de crédito concedido al Ministerio de la Gobernacion, para ser aplicado exclusivamente en edificios análogos á los que se enajenan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION PRIMERA.

SERVICIO GENERAL

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.	420.000		
	2.º	Personal de la secretaria y direcciones generales.	4.834.000		
	3.º	de la laboratoria.	26.500		
				4.980.500	
2.º	1.º	Material de la Secretaria y direcciones.	438.000		
	2.º	Obras en el edificio del Ministerio.	50.000		
				488.000	
3.º	1.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	25.000		
	2.º	de las secciones provinciales de Fomento.	2.220.000		
	3.º	de presidentes de obras publicas.	460.000		
				2.705.000	
4.º	1.º	Material de la depositaria del Ministerio.	4.000		
	2.º	de las secciones provinciales de Fomento.	300.000		
	3.º	de pagadores de obras publicas.	140.000		
				444.000	
5.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"		817
6.º	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	"		
					5.618.317

SECCION SEGUNDA.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

7.º	1.º	Personal de la Secretaria del Real consejo de agricultura, industria y comercio.	34.000		
	2.º	de la cria caballar.	50.000		
				84.000	
8.º	1.º	Gastos generales de agricultura.	278.000		
	2.º	Material de la cria caballar.	4.855.650		
				2.433.650	
9.º	1.º	Personal del cuerpo de ingenieros de montes.	937.000		
	2.º	de la escuela de ingenieros de montes.	68.300		
	3.º	de guardas para los montes del Estado.	700.000		
				1.705.300	
40.	Unico.	Gastos generales de montes.	"	634.440	
11.	1.º	Personal del cuerpo de ingenieros de minas.	4.520.000		
	2.º	de la secretaria de la junta facultativa.	40.000		
	3.º	de las inspecciones de distrito.	200.000		
	4.º	de la escuela de minas.	117.000		
	5.º	de la de capataces de Almaden.	6.500		
	6.º	de la de Mieres.	42.500		
				4.896.000	
12.	Unico.	Material de la junta facultativa de minas y demas gastos del ramo.	"	390.500	
13.	1.º	Material de fabricacion de fideles.	40.000		
	2.º	Publicaciones.	30.000		
	3.º	Gastos para la ley de metales preciosos.	40.000		
				80.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
14.	1.º	Personal de tribunales de comercio.	231.400		
	2.º	de la Bolsa de Madrid.	19.500		
				270.900	
15.	1.º	Material de tribunales de comercio.	110.400		
	2.º	de la Bolsa de Madrid.	9.000		
	3.º	de comunicaciones telegráficas.	26.000		
	4.º	Conservación de edificios.	50.000		
				195.400	
16.	Unico.	Personal de la comision encargada de revisar las leyes mercantiles.		8.000	
17.	1.º	Material de idem id.	6.000		
	2.º	Gastos generales de agricultura, industria y comercio.	400.000		
				406.000	
18.	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		9.000	
	2.º	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.			
				7.812.890	
SECCION TERCERA.					
INSTRUCCION PÚBLICA.					
19.	Unico.	Personal del Real consejo de instruccion pública.		244.000	
	1.º	Personal de la inspeccion de primera enseñanza.	54.000		
	2.º	de la comision auxiliar de idem.	38.000		
	3.º	de la escuela normal central.	103.800		
	4.º	de la escuela normal de párvulos.	40.000		
	5.º	de la escuela normal de maestras y lancasteriana de niñas.	22.780		
				228.580	
21.	1.º	Material de la inspeccion de primera enseñanza.	16.000		
	2.º	de la comision auxiliar de idem.	6.000		
	3.º	de la escuela normal central.	32.000		
	4.º	de la escuela normal de párvulos.	6.000		
	5.º	de la escuela normal de maestras y lancasteriana de niñas.	36.000		
	6.º	Subvenciones para escuelas de primera enseñanza.	1.000.000		
				1.096.000	
22.	Unico.	Personal del colegio de sordo-mudos.		432.800	
23.	»	Material de idem id.		404.500	
24.	»	Personal de segunda enseñanza.		4.949.000	
	1.º	Personal de las universidades.	6.256.000		
	2.º	de empleados y dependientes de idem.	4.987.870		
	3.º	de enseñanzas superiores.	4.344.000		
	4.º	de profesores supernumerarios de idem.	4.203.800		
	5.º	de enseñanza profesional.	4.392.000		
	6.º	de profesores supernumerarios de idem.	442.175		
	7.º	de pensionados.	338.000		
				12.963.845	
26.	1.º	Material de las universidades.	976.000		
	2.º	de la enseñanza superior.	731.800		
	3.º	de la enseñanza profesional.	346.000		
				2.053.800	
27.	1.º	Personal de la Real Academia Española.	17.000		
	2.º	de la Historia.	27.000		
	3.º	de San Fernando.	493.600		
	4.º	de ciencias exactas y naturales.	29.000		
	5.º	de ciencias morales y políticas.	24.000		
				290.600	
28.	1.º	Material de la Real Academia Española.	60.000		
	2.º	de la Historia.	60.000		
	3.º	de San Fernando.	244.000		
	4.º	de ciencias exactas y naturales.	92.000		
	5.º	de ciencias morales y políticas.	60.000		
				516.000	
29.	1.º	Personal de archivos y bibliotecas.	4.121.300		
	2.º	del observatorio astronómico.	96.500		
				4.217.800	
30.	1.º	Material de archivos y bibliotecas.	165.000		
	2.º	del observatorio astronómico.	90.000		
				255.000	
31.	1.º	Gastos de inspeccion de fomento de las letras y artes.	200.000		
	2.º	Aumento de gabinetes y bibliotecas.	200.000		
	3.º	Suscripciones.	160.000		
	4.º	Publicaciones importantes.	530.000		
	5.º	Obras.	1.000.000		
	6.º	Gastos imprevistos.	200.000		
				2.290.000	
32.	1.º	Gastos del jardin botánico.	40.000		
	2.º	de exposicion de bellas artes.	400.000		
				440.000	
33.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		5.871	
34.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.			
				24.087.796	
SECCION CUARTA.					
OBRAS PÚBLICAS.					
35.	1.º	Personal del cuerpo de ingenieros.	3.172.000		
	2.º	de la escuela especial de caminos.	433.000		
	3.º	de la direccion general, depósito de planos.	54.000		
	4.º	de la junta consultiva de caminos.	42.000		
	5.º	de ayudantes y sobrestantes.	5.684.310		
	6.º	del servicio general de provincias.	958.640		
	7.º	de la escuela de ayudantes de obras públicas.	26.000		
	8.º	práctica de sobrestantes.	15.000		
				10.084.950	
36.	1.º	Material de la escuela de caminos.	178.000		
	2.º	de la de ayudantes de obras públicas.	48.000		
	3.º	de la escuela práctica de sobrestantes.	45.000		
	4.º	de la direccion de depósito de planos.	470.000		
	5.º	de la junta consultiva de caminos.	22.000		
	6.º	de visitas generales de inspeccion.	100.000		
	7.º	del servicio general de las provincias.	2.160.000		
				2.690.000	
37.	1.º	Material de conservacion de carreteras de primer orden.	20.800.000		
	2.º	de segundo orden.	300.000		
	3.º	Reparaciones accidentales.	400.000		
				21.500.000	
38.	Unico.	Obligaciones fijas para obras concluidas.		4.627.100	
39.	1.º	Personal del servicio general de las divisiones de ferro-carriles.	83.520		
	2.º	de ferro-carriles en explotacion.	436.000		
	3.º	de inspeccion de policia de los ferro-carriles.	246.000		
				465.520	
40.	1.º	Material del servicio general de las divisiones.	581.000		
	2.º	de ferro-carriles en explotacion.	36.000		
	3.º	de inspeccion de policia de los ferro-carriles.	463.400		
				1.080.400	
41.	1.º	Personal del servicio general de aprovechamiento de aguas.	76.000		
	2.º	de riegos.	12.000		
				88.000	
42.	Unico.	Material de canales.		1.030.000	
43.	1.º	Personal de puertos.	273.840		
	2.º	de la comision de faros.	812.230		
				1.086.040	
44.	1.º	Material de puertos.	732.715		
	2.º	de faros.	6.000		
	3.º	de la escuela de toreros.	100.000		
	4.º	del depósito de útiles de faros.	180.000		
	5.º	de comunicacion y servicio de faros.	760.000		
	6.º	de valizas, boyas y cuerpos muertos.	100.000		
				4.878.715	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
45.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		82.668	
46.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.			
				41.613.393	
SECCION QUINTA.					
GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENÁ EL MINISTERIO DE FOMENTO.					
47.	Unico.	Material de instruccion pública.		410.000	
	»	de portazgos, pontazgos y barcajes.		4.900.000	
	»	del Boletín oficial y otras publicaciones.		450.000	
49.	4.º	Gastos de administracion de las fincas del ramo de instruccion pública.	400.000		
	2.º	de las del ramo de obras públicas.	23.300		
				123.300	
51.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		8.844	
52.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.			
				2.292.444	
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					
81.424.537					
Disposicion. Se bajarán de los créditos asignados en los capítulos 39 y 40 las sumas que los concesionarios de ferro-carriles deben reintegrar al Estado por gastos de inspeccion y de delegacion, con arreglo á las leyes vigentes y á los contratos de concesion de las diferentes lineas.					
MINISTERIO DE HACIENDA.					
SECCION PRIMERA.					
SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.					
1.º	4.º	Sueldo del Ministro.	420.000		
	2.º	Personal de la Secretaria del Ministerio.	624.000		
	3.º	del archivo general de Hacienda.	190.000		
	4.º	de la direccion del Boletín oficial.	56.000		
				990.000	
2.º	1.º	Material de la Secretaria del Ministerio.	252.000		
	2.º	del archivo general de Hacienda.	14.400		
				266.400	
3.º	1.º	Personal del tribunal de cuentas del reino.	2.663.000		
	2.º	de la seccion temporal de atrasos.	150.000		
				2.813.000	
4.º	Unico.	Material del tribunal de cuentas del reino.		120.000	
	1.º	Personal de la direccion general del Tesoro público.	567.000		
	2.º	de la tesoreria central.	214.000		
	3.º	de las tesorerias y depositarias de Hacienda pública.	2.885.300		
				3.666.300	
6.º	1.º	Material de la direccion general del Tesoro público.	114.000		
	2.º	de la tesoreria central.	42.000		
	3.º	de las tesorerias y depositarias de Hacienda pública.	425.140		
				581.140	
7.º	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giro y remesa.	2.500.000		
	2.º	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.	3.000.000		
	3.º	Alquileres y obras en edificios para las dependencias del Tesoro.	86.000		
				5.586.000	
8.º	1.º	Personal de la direccion general de contabilidad.	4.446.000		
	2.º	de la contaduria central.	257.500		
	3.º	de las contadurias y archivos de provincia.	3.409.500		
	4.º	para servicios transitorios del ramo de contabilidad.	235.000		
				6.348.000	
9.º	1.º	Material de la direccion general de contabilidad.	144.000		
	2.º	de la contaduria central.	48.000		
	3.º	de las contadurias y archivos de provincias.	253.750		
				445.750	
10.	1.º	Gastos de alquileres y obras de las oficinas y archivos de provincia, y demas gastos que acuerde la direccion general de contabilidad.	400.000		
	2.º	de impresiones de cuentas y presupuestos.	230.000		
				330.000	
11.	Unico.	Personal de la caja general de depósitos.		406.000	
12.	1.º	Material de idem id.	54.000		
	2.º	de la administracion provincial de la misma.	49.500		
				103.500	
13.	1.º	Personal de la direccion, secretaria, tesoreria y archivo de la deuda pública.	527.000		
	2.º	de la contaduria de idem id.	401.000		
	3.º	del departamento de emision y teneduria del gran libro.	461.000		
	4.º	del departamento de liquidacion.	710.000		
	5.º	del ministerio fiscal.	180.000		
				2.279.000	
14.	Unico.	Personal de las comisiones de Londres y Paris.		282.000	
15.	»	Material de las oficinas centrales de la deuda.		192.000	
16.	»	de las comisiones de Londres y Paris.		97.000	
17.	1.º	Gastos de la superintendencia del edificio de las oficinas de la deuda pública.	20.000		
	2.º	diversos de todos los servicios de la deuda.	800.000		
				820.000	
18.	Unico.	Personal de la junta de clases pasivas.		596.000	
19.	»	Material de idem id.		40.000	
20.	1.º	Personal de la asesoria general de Hacienda.	365.000		
	2.º	de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.	904.000		
				1.269.000	
21.	1.º	Material de la asesoria general de Hacienda.	42.000		
	2.º	de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.	91.400		
	3.º	Alquileres del local que ocupa el juzgado de Hacienda en Madrid.	4.000		
				137.400	
22.	1.º	Alquileres y obras de carácter general.	500.000		
	2.º	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.	30.000		
	3.º	Quebranto en la refundicion de moneda desgastada.	500.000		
	4.º	Gastos eventuales en general.	500.000		
				1.530.000	
23.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		31.828	
24.	Unico.	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.			
				27.900.318	
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.					
25.	1.º	Personal de la direccion de contribuciones.	579.000		
	2.º	de la direccion de aduanas.	536.000		
	3.º	de la direccion de consumos, casas de moneda y minas.	418.000		
	4.º	de la direccion de rentas estancadas.	563.000		
	5.º	de la direccion de loterias.	560.000		
	6.º	de la direccion de propiedades y derechos del Estado.	1.058.000		
				3.714.000	



CREDITOS PRESUPUESTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos, Por secciones. Rows 1-74.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Por artículos, Por capítulos, Por secciones. Rows 75-76, SECCION TERCERA, MINORACION DE INGRESOS, rows 77-80, RESUMEN, and INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1860.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Rs. vn.
Rentas estancadas.	Tabacos	294.900.000
	Derechos de regalia	4.000.000
	Productos diversos de fabricacion y administracion	300.000.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda	1.000.000
	Venta de sal á precio de estanco	111.129.000
	— á precio de gracia	3.636.000
	— para extraer del reino	3.735.000
	Sales	419.000.000
	Productos diversos de fabricacion y administracion	480.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda	20.000
Polvora.	Venta de pólvora de minas	45.480.000
	— de pólvora de caza	4.520.000
Loterías.	Productos diversos de fabricacion y administracion	2.490.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda	10.000
	Loteria primitiva	23.000.000
Casas de moneda y corderia.	Loteria moderna	114.500.000
	Rifas	60.000
	De Madrid	685.700
	— Sevilla	1.202.700
Giro mútuo del Tesoro.	— Barcelona	658.400
	— Segovia	2.403.700
	— Juba	3.702.500
Imprenta nacional.		1.400.000
Establecimientos penales.		600.000
Correos y telégrafos.	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo	2.500.000
	Mitad del derecho de apartado	60.000
	Productos de sillan-correos	2.597.000
	— diversos del ramo	30.000
Atrasos hasta fin de 1849 de papel sellado y servicios explotados por la administracion.	Lineas telegráficas	4.200.000
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		
Minas del Estado.	De Almaden	24.197.000
	— Riotinto	10.206.000
	— Linares	688.000
	— Falses y Marbella	3.000
Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la deuda.		2.500.000
Productos en administracion de las fincas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general	658.000
	Venta de frutos y efectos	217.000
	Renta de los bienes del secuestro de Don Carlos	407.000
	Venta de frutos	19.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero.	Al servicio de Guerra	2.827.000
	— de Marina	
	— de Gracia y Justicia	326.000
	— de Gobernacion	
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	— de Fomento	
	— de Hacienda	
Diferentes derechos del Estado.	Productos de canales y navegacion fluvial	900.000
	— de montes y plantios	300.000
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.	Rentas de los bienes del clero	31.450.000
	Venta de frutos y efectos	43.254.000
Sobrantes de Ultramar.	Renta de cruzada (producto líquido)	800.000
	Intereses de las inscripciones expedidas al clero	70.000
Habana.	De particulares	3.960.000
	Contingente de pósitos	40.000
Puerto-Rico.	Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de los institutos y escuelas especiales y provinciales	4.328.000
		328.000
Filipinas.		800.000
		96.714.000
INGRESOS PROCEDENTES DE LAS DISPOSICIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 4.º, 5.º Y 6.º DE LA LEY.		
Impuesto sobre la transmision de los valores muebles		6.000.000
Mayor producto del impuesto de consumos por efecto de las tarifas que han de regir desde 1.º de Enero próximo		44.000.000
Mayor producto de las clases de papel sellado por virtud de la reforma para que se autoriza al Gobierno		40.000.000
		30.000.000
RESÚMEN.		
Contribuciones directas		314.660.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales		432.019.000
Papel sellado y servicios explotados por la administracion		679.951.000
Propiedades y derechos del Estado		96.714.000
Sobrantes de Ultramar		439.000.000
Ingresos procedentes de las disposiciones comprendidas en la ley		30.000.000
		1.892.344.000

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ESTADO LETRA C.
PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO DE 1860.

INGRESOS.		Rs. vn.
PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.	Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales	2.036.262
Vencimientos de pagarés por ventas de fincas y redenciones de censos verificadas antes de 2 de Octubre de 1858.	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios	7.965.082
	De bienes del clero	23.934.834
	Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de las diputaciones provinciales	11.942.853
	De bienes de beneficencia	13.220.169
Plazos al contado y vencimientos de pagarés por ventas y redenciones hechas despues del 2 de Octubre de 1858.	De bienes de instruccion pública inferior	3.142.172
		60.475.707
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios	39.516.656
	Dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y de diputaciones provinciales	46.100.000
	De bienes de beneficencia	59.100.000
	— de instruccion pública inferior	12.800.000
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones	10.000
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes	4.000.000
	Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales	280.000
	Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores	1.200.000
		2.490.000
		214.112.655

REINTEGROS DE SUBVENCIONES DE FERRO-CARRILES.		Rs. vn.
Tercera parte de las subvenciones satisfechas hasta fin de 1859 á empresas de ferro-carfiles, que deberán reintegrar las provincias		
		10.000.000
BILLETES DEL TESORO.		
Importe líquido de emision de billetes amortizables con el producto sucesivo de la venta de bienes del Estado y corporaciones civiles		
		79.812.000
DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que importen en el reino		
		(Memoria.)
		Suman los ingresos
		303.924.655
GASTOS.		
GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.		
Devolucion de ingresos.		
1.º	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
		1.463.782
GASTOS ESPECIALES DE VENTAS.		
2.º	{	1.º Premios de ventas
		4.500.000
		2.º Idem de investigacion
		1.000.000
		3.º Gastos generales de ventas
		1.850.000
		4.350.000
BILLETES DEL TESORO.		
3.º	Unico.	Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, que se reciban en pago de bienes vendidos
		(Memoria)
AMORTIZACION DE DEUDA PÚBLICA.		
4.º	Unico	Amortizacion de deuda consolidada y diferida
		13.755.000
		19.568.782
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
SERVICIO DEL MINISTERIO.		
5.º	{	1.º Reparacion de los edificios de las audiencias y del que ocupa el Ministerio
		500.000
		2.º — de juzgados de primera instancia
		160.000
		3.º — de los juzgados de paz
		40.000
		700.000
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.		
6.º	{	1.º Reparacion extraordinaria de templos
		6.000.000
		2.º — de los conventos de religiosas
		1.500.000
		3.º — de palacios episcopales
		"
		7.500.000
		8.200.000
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
MATERIAL DE ARTILLERÍA.		
7.º	Unico.	Establecimientos de construccion para la industria militar
		6.000.000
MATERIAL DE INGENIEROS.		
8.º	{	1.º Obras de fortificacion
		26.000.000
		2.º Cuarteles y edificios militares
		11.000.000
		34.000.000
		40.000.000
MINISTERIO DE MARINA.		
9.º	Unico.	Fomento de arsenales
		30.000.000
10.º	"	— de buques
		20.000.000
		50.000.000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.		
11.º	Unico.	Construccion de casas de dementes y otros establecimientos benéficos
		2.000.000
ESTABLECIMIENTOS PENALES.		
12.º	{	1.º Presidios
		1.500.000
		2.º Casas de correccion
		500.000
		3.º Cárceles
		2.000.000
		4.000.000
		6.000.000
MINISTERIO DE FOMENTO.		
OBRAS PÚBLICAS.		
CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.		
13.º	{	1.º Estudios
		44.000.000
		2.º Reparaciones
		20.000.000
		3.º Obras nuevas
		47.000.000
		67.500.000
CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.		
14.º	{	1.º Estudios
		500.000
		2.º Obras nuevas
		6.000.000
		6.500.000
CARRETERAS DE TERCER ORDEN.		
15.º	{	1.º Estudios
		4.000.000
		2.º Obras nuevas
		9.000.000
		13.000.000
FERRO-CARRILES.		
16.º	Unico.	Estudios
		1.500.000
APROVECHAMIENTO DE AGUAS.		
17.º	{	1.º Servicio general
		1.000.000
		2.º Abastecimiento de aguas
		13.000.000
		3.º Rios
		2.000.000
		4.º Canales
		6.500.000
		22.500.000
NAVEGACION MARÍTIMA.		
18.º	{	1.º Puertos
		29.000.000
		2.º Faros
		2.585.000
		3.º Valizas, boyas y cuerpos muertos
		2.415.000
		34.000.000
CONSTRUCCIONES CIVILES.		
19.º	Unico.	Construccion de edificios
		10.000.000
		152.000.000
MINISTERIO DE HACIENDA.		
20.º	{	1.º Construccion de edificios
		5.000.000
		2.º Adquisicion y establecimiento de máquinas en las fábricas y minas del Estado
		1.000.000
		6.000.000
SUBVENCIONES DE FERRO-CARRILES.		
21.º	{	1.º Subvenciones á metálico
		6.333.000
		2.º Intereses de obligaciones por subvenciones en papel por todo su valor nominal
		3.216.450
		3.º Intereses de obligaciones para subvenciones en metálico ó su equivalente en papel de la deuda
		5.606.423
		4.º Intereses y amortizacion de las obligaciones que se emitan hasta fin de 1859
		7.000.000
		22.155.873
INDEMNIZACION DE DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
22.º	Unico.	Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes
		(Memoria.)
		Suman los gastos
		303.924.655

COMPARACION.

Ingresos..... 303.924.655
Gastos..... 303.924.655

IGUAL.....

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

TARIFA NUMERO 1.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.					
			1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
			Poblacion hasta 3000 habitantes.....	Poblacion de 3001 á 12000 habitantes.....	Poblacion de 12001 á 30000 habitantes.....	Poblacion de 30001 á 100000 habitantes.....	Poblacion que pasa de 100000 habitantes.....	
			Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	
1	Vino comun del reino.....	Arroba.	1	2	3	3,50	4,50	
2	Vinos generosos de todas clases.....	Id.	2	3	5	6	8	
3	Vinos extranjeros idem idem.....	Id.	4	7	10	13	17	
4	Vinagre.....	Id.	36	75	1	1,50	1,75	
5	Sidra y chacoli.....	Id.	75	1	1,50	2	2,50	
6	Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros.....	Id.	Hasta 20 grados.....	6	7	8	8,50	9
			De 20 inclusive á 27.....	7	8	8,50	9,50	10
			De 27 á 34.....	10	11	11	11,50	12
7	Licores.....	Id.	De 34 id. arriba.....	12	13	14	15	16
			Id.	13	14	15	16	17
8	Aceite de oliva.....	Id.	3,50	4	4,50	4,50	5	
9	Nieve.....	Id.	»	»	50	1,50	2	
10	Jabon duro.....	Id.	3	3	3	4	4	
11	Idem blando.....	Id.	1,75	1,75	1,75	2,50	2,50	
CARNES MUERTAS.								
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.....	Libra.	9	12	16	20	21	
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Id.	15	18	20	21	25	
14	Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos.....	Id.	21	21	27	30	33	
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.....	Id.	15	18	21	22	25	
CARNES EN VIVO.								
16	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Uno.	27	32	46	60	66	
17	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Id.	20	21	30	32	43	
18	Terneras hasta dos años.....	Id.	15	16	24	30	38	
19	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Id.	1,50	2	3	3,50	4,50	
20	Ovejas.....	Id.	75	90	1,50	2	2,50	
21	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	1	1,50	2	3,50	4	
22	Corderos desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio.....	Id.	1,50	2	3,50	5	6	
23	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	50	1	1,50	1,50	1,75	
24	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Id.	2	2	2,50	3	3,50	
25	Machos cabrios.....	Id.	2,50	2,50	3	3,50	4	
26	Cerdos cebados.....	Id.	18	22	26	30	34	
27	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Id.	9	10	12	13	14	
28	Idem de cria y hasta seis meses.....	Id.	1,50	1,50	2	3,50	4	
DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.								
29	Cerveza.....	Arroba.	3	»	»	»	»	

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

TARIFA NUM. 2.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	CLASES DE POBLACION.					
			1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
			Albacete, Alcala, Caceres, Guadalupe, Huesca, Leon, Logrono, Madrid, Salamanca, Segovia, Zamora, Zamora, Santa Cruz de Tenerife.....	Badajoz, Burgos, Castellon, Gerona, Girona, Huelva, Jaen, Murcia, Santander, Zaragoza.....	Alicante, Almeria, Cartagena, Cordoba, Jaen, Murcia, Salamanca, Zamora.....	Valencia, Granada, Granada, Palma, Zaragoza.....	Batavia, Cadix, Malaga, Sevilla, Valencia.....	Madrid.
			Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
BEBIDAS, ACEITE, NIEVE Y JABON.								
1	Vino comun del reino.....	Arroba.	2	3	3,50	4,50	5,50	6,50
2	Vinos generosos de todas clases.....	Id.	3	5	6	8	9	10
3	Vinos extranjeros.....	Id.	4	6	10	10	12	
4	Vinagre.....	Id.	75	1	1,50	1,75	2	2,50
5	Sidra y chacoli.....	Id.	1	1,50	2	3	3	
6	Aguardientes del reino, coloniales ó extranjeros.....	Id.	Hasta 20 grados.....	8	9	10	10	11
			De 20 inclusive á 27.....	9	10	10	11	12
			De 27 idem á 34.....	11	11	12	13	14
7	Licores nacionales y extranjeros.....	Id.	De 34 idem arriba.....	14	15	16	17	20
			Id.	12	13	15	17	20
8	Aceite de olivas.....	Id.	4	4	4,50	5	5,50	
9	Nieve.....	Id.	»	»	50	2	2,50	
10	Jabon duro.....	Id.	3	3	4	4	5	
11	Idem blando.....	Id.	1,75	1,75	2,50	2,50	3	
CARNES MUERTAS.								
12	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza menor.....	Libra.	12	16	20	21	24	
13	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Id.	18	20	21	25	30	
14	Idem salado, manteca idem, brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y de mas embutidos compuestos.....	Id.	24	28	30	33	40	
15	Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.....	Id.	18	21	22	25	30	
16	Despojos de carnero y cordero.....	Uno.	10	10	18	20	24	
17	Idem de vaca.....	Id.	60	60	75	90	1,50	
CARNES EN VIVO.								
18	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.....	Id.	32	46	60	66	70	
19	Novillos y novillas de dos á cuatro años.....	Id.	24	30	42	48	55	
20	Terneras hasta dos años.....	Id.	16	24	30	38	45	
21	Carneros, cabras, borregos y borregas.....	Id.	1,90	3	3,50	4,50	5	
22	Ovejas.....	Id.	1,50	1,75	2	2,50	3	
23	Corderos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	1,80	2	3,50	4	5	
24	Corderos desde 1.º de Mayo á Junio.....	Id.	2	3,50	5	6	7	
25	Cabritos lechales hasta fin de Abril.....	Id.	1	1,50	1,50	1,75	2	
26	Cabritos lechales desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.....	Id.	2,50	3	3	3,50	4	
27	Machos cabrios.....	Id.	3	3,50	3,50	4	5	
28	Cerdos cebados.....	Id.	22	26	30	34	40	
29	Idem sin cebar de mas de medio año.....	Id.	12	14	16	18	22	
30	Idem de cria y hasta seis meses.....	Id.	1,50	2	3,50	4	5	

Real orden de 6 de Julio de 1857, circulada en 74 de idem.....

CERA Y GRASAS.								
31	Aceite de linaza, de palma, de pescados y otras clases, con exclusion de los de olor y los de usos exclusivamente medicinales.....	Arroba.	2	2	2	2,50	3	3
32	Cera de todas clases labrada ó sin labrar.....	Id.	12	12	12	12	12	12
33	Coron ó panal de miel expiimido.....	Id.	8	8	8	8	8	8
34	En borras, desperdicios ó borruas.....	Id.	2	2	2	2	2	2
35	Sebo en rama.....	Id.	1	1	1	1,50	2	3
36	Idem en panes ó fundido y el derretido.....	Id.	2	2	2	3	4	6
37	Estearina.....	Id.	2	3	3	3,50	4	5
38	Velas de sebo.....	Id.	4	4	4	4,50	5	6
39	Bujias esteáricas.....	Id.	8	8	8	8	8	8

AVES Y CAZA MENOR.								
40	Ánades, ansares, capones, faisanes, gansos y patos.....	Uno.	36	36	36	45	50	50
41	Conejos de todas clases.....	Id.	12	12	12	14	16	18
42	Conservas de carnes de aves.....	Arroba.	8	8	8	9	10	12
43	Gallinas, gallos y pollas.....	Una.	30	30	30	32	36	36
44	Liebres.....	Id.	25	25	25	30	36	36
45	Palomas de todas clases, pichones caseros y pollos.....	Id.	12	12	12	14	18	18
46	Palominos.....	Id.	6	6	6	7	9	9
47	Pavos comunes cebados ó sin cebar, y gallipavos ó gallinas de Indias.....	Id.	84	84	84	90	96	96
48	Perdices y chochas.....	Id.	18	18	18	20	24	24
49	Pavipollos.....	Id.	60	60	60	70	76	76

COMBUSTIBLES.								
50	Carbon vegetal de todas clases, cisco, erraj y picon.....	Arroba.	12	12	12	15	18	18
51	Leñas de todas clases y tamaños.....	Id.	9	9	9	10	12	12
52	Retama y ramaje menudo de toda clase de árboles, arbustos y plantas.....	Id.	3	3	3	4	6	6

DULCES Y CONFITURAS.								
53	Mazape con frutas ó sin ellas.....	Arroba.	1	1	1	1,50	2	3
54	Azúcar refinada del reino ó las colonias.....	Id.	3	3,50	4	5	5,50	6
55	Idem de todas las demas clases.....	Id.	2	2,50	3	3,50	4	5
56	Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantecillas de Soria.....	Id.	4	4	4	4,50	5	5
57	Confituras y dulces de todas clases de frutas, verdes y secas, mermelada, como en almibar, conservas, cajas, pastas, turrones y mazapan.....	Id.	8	8	8	8	8	8
58	Chocolates.....	Id.	2	2	2	2	2	4
59	Miel de abejas y de cañas y panal de miel.....	Id.	2	2	2	2,25	2,50	2,50

FRUTAS.								
60	Aceitunas en verde.....	Fanega.	2	2	2	2	2	2,50
61	Idem aderezadas.....	Arroba.	1	1	1	1	1	1,50
62	Idem en canutos ó barriles.....	Uno.	1	1	1	1	1	1
63	Acerolas y azufreñas.....	Arroba.	1	1	1	1	1	1,50
64	Albaricoques, albricillos, duraznos y melocotones de todas clases.....	Id.	1	1	1	1	1	1,50
65	Alcaparras y alcaparrones.....	Id.	2	2	2	2	2	2,50
66	Idem en canutos ó barriles.....	Uno.	1	1	1	1	1	1
67	Almendras amargas ó dulces con cascara.....	Arroba.	1	1	1	1	1	1,76
68	Idem idem sin cascara.....	Id.	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	5
69	Avellanas y castaños con cascara.....	Id.	50	50	50	75	1	1,60
70	Idem idem sin cascara.....	Id.	2,50	2,50	2,50	2,75	3	4
71	Bolotas de nueces ó robles.....	Fanega.	1	1	1	1	1	2
72	Brosas ó ligas verdes.....	Arroba.	1	1	1	1	1	1,50
73	Castaños verdes.....	Id.	50	50	50	50	60	1
74	Idem pilonagas.....	Id.	1	1	1	1,25	1,50	1,50
75	Cerezas y guindas de todas clases.....	Id.	1	1	1	1	1	1,50
76	Ciruelas verdes de todas clases.....	Id.	1	1	1	1	1	1,50
77	Fresas y fresones.....	Id.	2	2	2	3	4	6
78	Granadas.....	Id.	1	1	1	1	1	1,84
79	Higos chumbos.....	Id.	24	24	24	30	36	90
80	Limonas, limonillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	Id.	1	1	1	1	1	1,84
81	Manzanas, peras y macabrillos de todas clases.....	Id.	1	1	1	1	1	1,50
82	Melones, sandias y cidrayotes.....	Id.	50	50	50	50	50	60
83	Nueces.....	Id.	1	1	1	1	1	1,50
84	Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orojones.....	Id.	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	2,50
85	Uvas de todas clases.....	Id.	40	40	40	40	50	60

GRANOS, SEMILLAS Y HARINAS.								
86	Algarrobas ó garrobas secas, almortas, altramuces ó chochos, alberjones y titos ó yerros.....	Fanega.	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
87	Almidon.....	Arroba.	50	50	50	50	50	50
88	Arroz.....	Id.	1,50	1,50	1,50	1,75	2	4
89	Cebada.....	Fanega.	60	60	60	60	60	60
90	Centeno, avena en grano, escaña, maíz, mijo y panizo.....	Id.	60	60	60	60	60	60
91	Garbanzos.....	Arroba.	1	1	1	1,50	2	

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Relacion de los Subtenientes de infantería á quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á propuesta del Capitán general de Filipinas, para que sirvan los empleos que se continúan expresados, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.

- D. Manuel Domínguez Arjona, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al mismo cuerpo.
Vicente Penado y León, Subteniente del regimiento de Farnán, núm. 2.º de id. al de la Reina, núm. 2.º
D. Antonio Bustillos y Llerena, Subteniente de la Princesa, núm. 7.º, de id. al de la Reina, núm. 2.º
D. Eduardo Coello y García, Subteniente del de Borbon, núm. 8.º, de id. al de la Reina, núm. 2.º

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Narciso de la Cueva al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Guadarrama en el riego de una hectárea, dos áreas y 73 centiáreas de terreno que forman parte de la heredad llamada Soto del Retamar, que posee en el término de las Rozas, provincia de Madrid; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- Primera. Siempre que por la escasez de aguas en el río fuere necesario levantar una presa en el mismo para elevar aquellas al nivel de la acequia de conducción, no podrá exceder de 34 centímetros la altura de dicha presa.
Segunda. La acequia de conducción, al atravesar por el primer arco del puente de la carretera de Madrid á la Coruña, deberá pasar por el eje del mismo, ó sea á cuatro metros y cinco decímetros de distancia del paramento interior de la primera pilea.
Tercera. El Ingeniero Jefe de la provincia cuidará de que no se tome más agua que la absolutamente necesaria para el riego expresado, como tambien del exacto cumplimiento de las condiciones anteriores.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado río, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningún género de indemnización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de Diciembre próximo se ilumine el nuevo faro de primer orden que se ha establecido en las islas Columbretes, provincia de Castellón, mandando que por la Dirección de Hidrografía se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa Dirección general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

EXPOSICIONES A S. M.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos consignados en los documentos que á continuación se insertan: ha dispuesto se publiquen en la Gaceta; y dignándose aceptar el generoso ofrecimiento que contienen, ha ordenado se den las gracias en su Real nombre á los Prelados, Cabildos y Clero de quienes proceden.

SEÑORA: El Arzobispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia metropolitana de Valencia tienen el honor de acudir á los pies del Trono de V. M. y unir sus votos á los de todo el pueblo español, deseando un éxito feliz á la expedición acordada contra el Imperio de Marruecos.

Notorio es á V. M. que el Arzobispo, Dean y Cabildo jamás han deseado la voz de la patria, y en circunstancias parecidas han hecho sacrificios de consideración proporcionados, y aun si se quiere superiores, á la posición que entonces obtenían. Hoy, Señora, que se trata de vindicar el honor de la nación española y vengar los ultrajes hechos á la misma por los enemigos de la religión y de la patria, no pueden menos de expresar los sentimientos que les animan en favor de objetos de tanta valía para todos los españoles. Y aunque no les es posible ofrecer colectivamente una suma para atender á los gastos de la guerra, sin embargo individualmente atreven á hacer un pequeño ofrecimiento como muestra de su acendrado patriotismo.

Los religiosos sentimientos de V. M. y la sabiduría de sus Ministros han comprendido la naturaleza de la asignación de los individuos del Clero, relevándolos del descuento acordado para las demás clases de la nación. El Arzobispo, Cabildo y Beneficidos de esta Iglesia elogian cual se merece este acto de justicia y deferencia; empero no les es dado prescindir de ofrecer un testimonio del grande interés que justamente les inspiran las glorias de la Religión y de la Patria. ¡Ojalá llegara esta á la altura de sus deseos y á la que elevaron sus donativos en casos análogos sus antecesores! Hoy cuentan solo con la asignación que forma su cóngrua canónica, y con la voluntad más sincera ofrecida á V. M. el descuento de un 10 por 100 de las de los capellanes que disfrutan hasta 14,000, y 4 por 100 del haber que actualmente perciben los Beneficidos y demás residentes de esta Santa Iglesia metropolitana; entendiéndose voluntariamente gravadas con su importe las referidas asignaciones por el tiempo que el citado descuento rija para las demás clases del Estado.

Dignese V. M. aceptar esta prueba, aunque pequeña con respecto á los grandes deseos que animan á los expresados de cooperar siempre á la conservación y lustre de nuestra fe y de nuestra nacionalidad, simbolizadas en el pendón de Castilla, mientras que por su triunfo, por V. M., su augusto Esposo y amados hijos dirigen y dirigrán siempre al Altísimo humildes y fervientes plegarias.

Valencia 21 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—Pablo, Arzobispo de Valencia.—Manuel Lúcio Mazarrola, D. can.—José Ortiz, Doctoral.

SEÑORA: El Obispo, el Dean y Cabildo catedral, Beneficidos y demás clero de la diócesis de Tuy, celosos del honor y de los derechos de la nación y de las glorias del reinado de V. M., llegan respetuosamente al Trono para manifestar á su Reina que han visto con satisfacción declarada la guerra al Imperio marroquí, y que participan del entusiasmo general de la nación por este hecho que tanto realza á la España. Apreciando cuanto es justo el decoro de su patria, no podían ver sin indignación escarnecidos y hollados aquellos sagrados objetos por los bárbaros sectarios de Mahoma, que infringiendo con osadía y mala fe el derecho de gentes, y faltando á toda consideración, hicieron necesaria la guerra. Por más que los exponents, como ministros del Dios de paz, se duelen de la sangre que ha de derramarse, y de todos los desastres consiguientes, reconocen que los ultrajes y agravios que con obstinación se han negado á reparar el Emperador de Marruecos del modo prudente y pacífico que proponía el Gobierno de V. M. no pueden vengarse sin apelar á las armas; y el ejército español esta vez más, acreditando su reconocido disciplina y su valor, los vengará.

Y quién sabe, Señora, si en los inescrutables decretos de la Providencia están reservadas á la segunda Isabel las glorias de la primera? Como esta ha iluminado con la antorcha de la fe al nuevo mundo que agregó á sus dominios, tal vez V. M. en los consejos de Dios, está llamada á ilustrar con el Santo Labaro de la Cruz, con la caridad y con un palabra evangélica á los que viven en

la ignorancia y en los errores del Koran, y le está reservado tambien agregar á su Corona nuevas é importantes posesiones. Instrumentos son del Señor Todopoderoso los hombres que por sí mismos nada pueden, ni calcular siquiera la extensión, el desenlace y resultado de las empresas que acometen, por más que calculen y marquen el límite de que no habrán de pasar.

Otro beneficio esperan aun los que tienen el honor de hablar á V. M., y hacen votos para que se realicen sus vehementes deseos; que unidos como están para la guerra todos los españoles, se unan tambien en todas las cuestiones interiores y sea una sola su voz: la Religión, la España y la Reina. La Religión, contribuyendo todos á que brille con toda pureza en los dogmas y en la moral. La España, que por los esfuerzos y sacrificios de todos sus hijos recobra su antiguo esplendor, su nombre y poderío. La Reina, que para que todos la respeten como madre y como Soberana; que todos la adoren como a su madre, para que de sus sienos pase á las de su Hijo brillante la Corona de España y elevada al más alto grado de prosperidad.

Los exponents así lo piden al Señor; y reconociendo que los ejércitos más numerosos, disciplinados y aguerridos, como lo es el español, aunque dirigidos por expertos y hábiles caudillos, no bastan para asegurar la victoria si el Dios de los ejércitos no está con ellos, si no los protege bendiciendo sus heroicos esfuerzos, elevando sus oraciones al Cielo y le ruegan, por la intercesión de la siempre Inmaculada Virgen María, conceda á nuestras armas una pronta victoria y feliz terminación de la guerra.

El Obispo, el Dean y Cabildo catedral y los Beneficidos de ellas agradecen sobre manera á V. M. y á las Cortes la consideración que han tenido con el Clero excomulgado de la ley del descuento impuesto á las demás clases que cobran del Tesoro público. Pero teniendo presente que son inmensos los gastos y sacrificios que ocasiona la guerra, quieren tambien contribuir con su parte, sintiendo que no se permitan sus recursos, no tan fortuitamente menguados. Llegar al punto á que llega su generosidad y su amor á la patria. Ofrecen á V. M. sus personas en cuanto es licito á su estado, y para mientras dura la guerra, y desde que se exija á las demás clases del Estado, el Obispo y el Dean sufrirán el descuento del 10 por 100, de sus asignaciones; los demás capitulares, del 8 por 100, y los Beneficidos el del 4.

Dignese V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia el cortés ofrecimiento que hace el Obispo y Clero catedral de Tuy, con el homenaje de sus sentimientos de amor á V. M. y del más ardiente patriotismo.

Tuy 20 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Telmo, Obispo de Tuy.

Obispo de Jaca.—SEÑORA: Habiendo el ilustrado Gobierno de V. M. declarado solemnemente la guerra contra el Imperio marroquí, el Obispo que suscribe faltaría seguramente á su sagrado deber si en tan críticos momentos no se acercara á las gradas del Trono para congratularse con su Reina, manifestar su sincera adhesión á una causa tan santa, y ofrecerla para su buen éxito sus respetos, intereses y persona.

Aunque amante siempre de la paz, y ministro de un Dios de paz, aunque penetrado ser la guerra un mal de consecuencia incalculable para los pueblos, sin embargo, sabe muy bien que los pueblos, vulnerados en sus derechos y en su honra, se ven precisados á defender tan caros intereses apelando al poder de sus ejércitos. El pabellón español ha sido diferentes veces ultrajado, sus súbditos alevosamente muertos, sus plazas hostilizadas; vuestro Gobierno conciliador ha buscado la debida reparación por medio de pacíficos acomodamientos, y esta justa satisfacción le ha sido negada. Procedente y necesario es, por tanto, la guerra declarada contra el turbante y la media luna. Así lo ha comprendido V. M. ofreciendo generosa sus personas, elevando su patrimonio; así el ejército español, rebosando en bizarría y bravura, y así los pueblos todos, sin distinción, tan entusiasmados en defensa de su honra.

Y á la verdad, Señora, parece convenia ya un movimiento de esta naturaleza, un espectáculo tan animado y sorprendente para que la Europa, contemplando atónita, vea que los españoles, elevándose sobre sus rencillas, saben unirse como un solo hombre cuando se trata de sus comunes glorias; ven que sus valientes como sus antepasados para defenderlos, y que son generosos para sacrificarse en las aras de su patria. Y un movimiento tambien providencial para que la segunda Isabel Católica como la primera, llene las aspiraciones de aquella, llevando á cabo su voluntad última.

El Obispo de Jaca por sí, y fiel interprete de los sentimientos de su Cabildo catedral y benéfico, penetrado de los grandes sacrificios que son menester para tamaña empresa, y deseando coadyuvar en cuanto pueda por su parte, ofreciendo el alto honor de ser padrino, y cuanto valen en asignación y personas, elevando al mismo tiempo sus plegarias al Cielo para el completo triunfo de las armas españolas.

Dignese V. M. admitir benigna esta sincera expresión del afecto y sentimientos del Prelado que expone, en prueba del amor á su patria y del que profesa á la augusta persona de V. M.

Jaca y Noviembre 19 de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Lucas, Obispo de Jaca.

Obispo de Huesca.—SEÑORA: El Obispo de Huesca, su Cabildo catedral y clero todo de la diócesis, al acudir á los R. P. de V. M. con el homenaje de su acendrada lealtad con el plausible motivo de la solemne declaración de la más justa de las guerras, oficialmente publicada contra el Imperio marroquí, y acogida con general aclamación, eleva tambien el más ferviente parabién á su magnánima Reina por el grande y admirable suceso que como una chispa eléctrica ha inflamado los pechos españoles, absorbiendo todos los sentimientos y potencias para consagrarlos á su Religión y a su Reina, y producido igualmente el inmenso bien de apagar la funesta llama de la discordia; ese monstruo, ese cáncer que, suscitando la fatal división y animosidad de partidos con todas sus odiosidades, amenazaba precipitarnos al abismo.

Puede felicitarse V. M. y congratularnos todos al contemplar el venturoso espectáculo que hoy presenta nuestra heroica nación, cesadas las malhadadas disensiones, causa principal de tantos y tan trascendentales males y trastruques que Dios haga que desaparezcan para siempre y que depuestas vueganas, resentimientos y rencillas, solamente nos impulse el espíritu patrio y religioso; y que en la gran lucha emprendida solamente se respire el单位名称 y su santo propósito de vengar los tan injustos como insolentes ultrajes con que la raza agarena, enemiga eterna del cristianismo, ha osado el intento de empañar el precioso pabellón español, inaccesible al menor desdoro; pero que al mismo tiempo entendiend los infieles de la patria que los españoles, una vez que obtenido hayan la más condigna reparación, cual exige la justicia, y arrollada y abatida que sea la impia enseña de la media luna por las valerosas armas de España, su venganza sea noble y católica, no queriendo su sangre y exterminio, y si el que prevalezca y triunfe el Santo Labaro de la Cruz con el establecimiento de la paz, que es la obra de la misericordia de Dios, y que las victorias de nuestras armas sirvan para extender la gloria del nombre cristiano, y de la fuere procuradas tambien la civilización, que es igualmente obra de la Religión.

No puede desconocerse que tan magna guerra, en que tan altamente se interesa el honor nacional, ha de exigirse y triunfo; pero el bético entusiasmo, el fuego patrio que arde en el corazón español sabrá salir al encuentro de las necesidades y subvenirías; así lo anuncian los generosos rasgos de noble desprendimiento con que todas las clases prodigan sus ofrecimientos.

Señora, el Prelado, Cabildo, Clero catedral, parroquial y benéfico de la diócesis de Huesca cumplen del más grato deber sometiendo á V. M. sus humildes personas para que se sirva emplearlas en cuantos servicios pudieran prestar. Infinito celebrarían poder contribuir con un donativo que correspondiera á sus leales sentimientos; pero ya que esto no les sea dable, suplican y esperan de la gran bondad de V. M. se dignará admitir el ofrecimiento, si bien tan inferior á nuestros buenos deseos, de 8 por 100 de sus asignaciones que exceden de 3,000 rs. hasta 11,000 anualmente durante la guerra, y de 10 por 100 de las que pasen de 13,000 rs. y de las respectivas á los Beneficidos y Canonigos de oficio, en la forma dispuesta para los demás descuentos.

Siendo nuestro primero y sagrado deber el de elevar al Cielo las más humildes oraciones, redoblabamos Señora, el posible fervor implorando del Dios de los ejércitos sus soberanos auxilios para que bendiga y acija bajo su divina protección la católica y santa causa cuya gloriosa defensa es peculiar y providencialmente de España. Admitamos tambien el patrocinio y poderosa mediación de la Inmaculada Madre y Señora nuestra para obtener el más próspero y glorioso triunfo de nuestras armas.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años, Huesca 16 de Noviembre de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro, Obispo de Huesca.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL.

PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Los tenedores de las capta provisionales números 87 á 99 inclusive, expedidas en 1.º de Octubre último

en equivalencia de acciones del Canal de Isabel II, se servirán pasar á canjearlas por las mismas acciones desde el martes 29 del presente y horas de doce á dos, á la Depositaria de este Ministerio, situada en el piso principal del edificio que ocupa el mismo.

Madrid 26 de Noviembre de 1859.—El Ordenador general interino, José Andon y Santana.

TESORERIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

El día 30 de actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería central.

Madrid 26 de Noviembre de 1859.—P. O., Tomás L. de Berges.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Con motivo de la variación que ha tenido la salida del tren que conduce la correspondencia por el ferrocarril del Mediterráneo, se advierte al público que para la expedición que sale por la mañana á la línea de Valencia se reciben cartas y periódicos hasta las seis y cuarto de la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1859.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 26 de Noviembre de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-20 c. Títulos del 3 por 100 diferido, id., 34-15 c. Demanda amortizable de primera clase, no publicado, 20.

Idem de segunda, id., 12-70 p. Idem del personal, id., 10-15 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-75. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 90-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86-25 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-55. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 86-35 p. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 d. Idem del Banco de España, id., 185.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-75 d. París á 8 días vista, 5-28.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Noviembre de 1859. Fondos franceses... 3 por 100... 70.15. 4 1/2 por 100... 95.90. España... 3 por 100 interior... 43 1/4. Idem exterior... 43 3/4. Idem diferido... 33 1/4. Consolidados... 96 3/8 á 1/2.

Amberes 23 de Noviembre.—Interior, 43 papel.—Diferido, 32 1/4 papel. Amsterdan 22 de Noviembre.—Interior, 42 1/16.—Diferido, 32 7/16.

Frankfort 22 de Noviembre.—Interior, 41 3/4.—Diferido, 31 3/4. Londres 22 de Noviembre.—Consolidados, 96 1/4. Interior español, 44 3/4, 45.—Diferido, 33 1/4.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. Londres 25.—El Times dice que el viaje de Lord Cowley ha sido para proponer un desarme recíproco de Francia é Inglaterra. Entre el público corre la noticia de que el Emperador propone un desarme general europeo. No se sabe aun la decision tomada en Consejo de Ministros respecto á aceptar la invitación al Congreso: Austria puede tambien dificultades, fundándose en la misión de Buoncompagni; pero se cree que de un momento á otro quedará todo allanado. Parece que abrirá el Congreso las cinco grandes Potencias, y que estas invitarán á las otras seis de segundo orden.

Saffelt-Bajá ha sido nombrado Ministro de Fundaciones piadosas. Cassel-Hesse-Elector.—La Cámara de los Diputados ha decidido por 32 votos contra 8 dirigirse á la Dieta germanica, pidiendo el restablecimiento de la Constitución de 1831. El Gobierno persiste en mantener la validez de la de 1852.

Paris 25.—El Marqués de Montier, Ministro francés en Prusia, está nombrado Embajador en Austria. Emilio Girardin, autor del impresor y el editor del folleto titulado Napoleon III y la Europa, están citados á comparecer mañana sábado ante un Juez de Instrucción, acusados de ofensa al Emperador de los franceses.

El Rey de Dinamarca ha aceptado la dimisión del Ministerio, encargando la formación del nuevo á los Sres. Scheele y Rottwitz.

INTERIOR.

MADRID 27 DE NOVIEMBRE. Las mismas causas que impidieron á S. M. la Reina nuestra Señora celebrar el besamanos de costumbre el día 19 del corriente, le obligan á suspender tambien el que debería celebrarse mañana con el fausto motivo de los cumpleaños de su augusto Hijo el Príncipe de Asturias.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Facundo y San Primitivo. Cuarenta horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Gli Ugonotti, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Los moros del Rif, á propósito dramático en tres actos.—En Ceuta y en Marruecos, juguete cómico en un acto.

A las ocho y media de la noche.—La misma función. NOTA. Se está ensayando para ponerse en escena en la próxima semana el drama nuevo en tres actos, original, titulado La escuela de las mujeres.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Santiago y á ellos! improvisación nueva cómico-dramática en tres actos y en verso.—Bailé.—El maestro de rondar, sainete.

A las ocho y media de la noche.—La misma función. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—La vuelta de Columela.—Los cazadores en Africa.

A las ocho y media de la noche.—Ayon Vizconti. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El que dirá, y el que se me dá á mí, aplaudida comedia en cuatro actos.—Las calderas, baile.—La playa de Algeciras.

A las ocho y media de la noche.—Fantasia dramática dividida en tres partes. Primera, El Corral de la Cruz en 1632; segunda, la célebre comedia de Lope de Vega, en tres jornadas, titulada El premio del bien hablar, y tercera, Don Juan de Espina, ó el herosico de Lope.—Popurri de bailes nacionales.—El sainete titulado Las costumbres picadas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—Españoles, á Marruecos.

A las ocho y media de la noche.—La misma función. Circo de PAUL.—Habrá dos bailes: el primero, desde las tres de la tarde á las siete de la noche; y el segundo, desde las ocho hasta las doce de la noche.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Dirección general del Tesoro pueda situar oportunamente los fondos que sean necesarios para satisfacer con toda puntualidad los cupones de los títulos de la Deuda consolidada y diferida interior, así como los de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas cuyo pago se domicilie en las capitales de provincia en virtud de la facultad que concede á sus tenedores el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, y se evite á la vez que á la sombra de una disposición dictada en beneficio de los rentistas del Estado residentes en las provincias, para que puedan cobrar con mayor facilidad y sin quebranto sus intereses, se practiquen operaciones de otra especie en perjuicio del Tesoro, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la expresada Dirección, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los cupones de los efectos de la Deuda pública que se domicilien en las capitales de provincia, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto de 22 de Octubre de 1858, se presentarán en las respectivas Tesorerías en los 15 días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, acompañados de las correspondientes facturas, y con los requisitos que establece la prevención 4.ª de la Real orden de la mencionada fecha inserta en la Gaceta del siguiente día.

2.º Espirado que sea este plazo, no podrán domiciliarse en provincias dichos cupones, y sus tenedores deberán realizar su cobro precisamente en la Dirección general de la Deuda.

Y 3.º Los Tesoreros de provincia cuidarán de que los cupones presentados dentro del plazo designado en la disposición 1.ª se remitan á la Dirección general de la Deuda pública en los términos y para los efectos que determinan las prevenciones 2.ª y 3.ª de la referida Real orden de 22 de Octubre de 1858, cuya dependencia dará conocimiento oportunamente á las respectivas Tesorerías del resultado que ofrezca el reconocimiento de dichos cupones, con devolución de la factura, á fin de que pueda abonarse su importe en los primeros días siguientes al en que venganzan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1859.—Salaverria.—Señor Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde Cádiz en telegrama de ayer á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«El primer cuerpo del ejército de Africa ha inaugurado la campaña de una manera brillante, como verá V. E. por el siguiente parte del General que lo manda:

«Cuartel general del Serrallo 25 de Noviembre de 1859.—Los partes que recibía esta mañana del Vigía del Hacho, comunicados por el Gobernador de Ceuta, me daban noticia de que iban reuniéndose al frente del reducto, á vanguardia de este cuartel general, más de 4.000 moros. En el momento dispuse que el Brigadier Sandoval, con el regimiento de Borbon y una batería de montaña, se colocase en el boquete que media entre dicho reducto y la casa del Renegado. Esta disposición se efectuó tan á tiempo, que el enemigo fue rechazado al intentar interponerse entre el reducto y el cuartel general, distinguiéndose dicho Brigadier y el regimiento de Borbon, que cargó brillantemente dos veces.

Al mismo tiempo me dirigí yo con dos batallones á aquel punto, porque comprendí que era del mayor interés, como así ha sucedido. La brigada de vanguardia, al mando del Brigadier Lassausaye, se batía en esta ocasión por la izquierda del reducto con el mismo brillante éxito. Las pérdidas de mis tropas son hoy de mayor consideración que las de los otros días. La de los moros ha sido considerable, pues han dejado el campo sembrado de cadáveres y de armas.

Entre tanto elevó á V. E. el parte detallado, recomendando el entusiasmo y valor con que se han conducido estas tropas, y á todos mis Ayudantes y Oficiales á mis órdenes: al Jefe de Estado Mayor y Oficiales del mismo cuerpo, que han secundado todas mis disposiciones en medio del fuego. El General Gasset me ha secundado en todo con el acierto é interés que le distingue.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)

El mismo General en Jefe, desde el indicado punto, dice á este Ministerio en telegrama de la propia fecha á las tres y cincuenta minutos de la tarde, lo siguiente:

«Ha calmado el tiempo. Se han embarcado las acémilas de la primera división del segundo cuerpo, y esta lo acaba de verificar hoy. Esta tarde saldrá dicha división para Ceuta, á cuyo punto me dirigire yo con el cuartel general á las diez de la noche.»

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una consulta elevada á este Ministerio en 19 de Octubre último por el Cajero general central de Ultramar, con motivo de haber recurrido á la Caja el Fiscal primero nombrado para la Auditoria de Guerra de la isla de Cuba, D. Mariano Feijóo, pidiendo se entregue á su esposa la suma de 2.000 rs. mensuales que le señala para sus atenciones; y observando S. M. que en la Real orden de 27 de Agosto anterior, que establece reglas para las asignaciones de las familias de los Jefes y Oficiales que pasen á Ultramar, no se determina si dicha ventaja comprende á los aforados de Guerra, ha tenido á bien declarar que las asignaciones de que trata la referida Real orden de 27 de Agosto, sean extensivas á todos los aforados que cobren sus sueldos por el presupuesto de la Guerra y fueren destinados á los ejércitos de aquellas posesiones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1859.—Mac-Crohon.—Señor....

Núm. 38.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 3 del actual al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

«Tomando en consideración la Reina (Q. D. G.) las razones expuestas por el Capitan general de Burgos en escrito de 23 de Marzo del año último, para demostrar la conveniencia de que se señale uniforme á los Fiscales de los Juzgados de Guerra de las Capitánías generales, y con presencia de lo manifestado acerca del particular por ese Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien S. M. resolver, que los expresados Fiscales usen el mismo uniforme que se halla designado para los Auditores de Guerra, con la sola diferencia de llevar un solo bordado en la vuelta de la manga, y de que no puedan usar bastón.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor....

Núm. 30.—Circular. Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 4.º del actual al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que ha sido cursada á este Ministerio por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 20 de Octubre próximo pasado, promovida por D. Gregorio Laza de Jesus, maestro mayor de montajes de la maestranza de esa plaza, en solicitud de que se le conceda la cruz de San Hermenegildo á que, por tener la consideración de Subteniente de infantería y haber cumplido en ella el plazo de 10 años, se considera con derecho.